

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024

**RADICADO: No. 2015-00706-00**

1. **ARCHIVO DIGITAL 06:** Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cumplen las previsiones establecidas en los artículos 2° y 11 de los Acuerdos CSJCUA23-37 y PCSJA20-11686, respectivamente, expedidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023, contenido en el archivo digital 04 del Cuaderno Principal, para en su lugar, **reasumir su conocimiento.**
2. Consecuente con lo anterior, el Despacho dispone, requerir a Secretaría, para que de manera inmediata, cumpla lo dispuesto en auto dictado el 12 de marzo de 2020, contenido en la página 165 del cuaderno principal, en virtud del cual se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional para obtener el certificado de defunción de la demandada **María Clara Rivas.**
3. A fin de contextualizar el trámite del presente proceso, y evitar desgastes judiciales, se dispone:
  - Téngase en cuenta que los **herederos indeterminados del causante** LUIS EDUARDO MATAALLANA se encuentra debidamente emplazado [Páginas 154 y 165 – CP.], y en consecuencia mediante auto dictado el 12 de marzo de 2020, se designó como curador ad litem, a la doctora GLORIA MELO, **no obstante no ha tomado posesión del cargo.**
  - Igualmente, téngase en cuenta que el señor LUIS HERNANDO MATAALLANA (hijo) en su calidad de **heredero determinado** del causante precitado LUIS HERNANDO MATAALLANA (padre), se encuentra debidamente emplazado y a quien mediante auto dictado el 16 de mayo de 2023, por economía procesal se designó como Curadora ad litem, a la doctora GLORIA MELO. [Archivo digital 03]., **quien no ha tomado posesión del cargo.**

4. Consecuente con lo anterior, y por economía procesal, y **una vez definido lo concerniente a la notificación de la señora MARÍA CLARA RIVAS**, se ordena a secretaría comunicar las designaciones realizadas a la doctora GLORIA MELO, para que de manera conjunta tome posesión del cargo y conteste **conjuntamente** la demanda respecto de sus representados. **EN SU OPORTUNIDAD, OFÍCIESE.**
  
5. Para que el cumplimiento de las decisiones anteriores, se concede a la parte demandante el término de 30 días para que, conforme a sus deberes contractuales, gestione de manera ágil las órdenes aquí impartidas, **so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**